

de tierra antes enajenadas han sido declaradas tierras indígenas y están siendo rehabilitadas por la *Cameroons Development Corporation* en beneficio común de los habitantes del Territorio en fideicomiso; hace suya la opinión expresada por la Misión Visitadora de que las condiciones de higiene de vivienda, de salud, de nutrición y bienestar moral general de los bakweris son tales que éstos deben recibir inmediatamente asistencia activa y positiva de la Administración, de la *Cameroons Development Corporation* o de ambas; aprueba los planes de la Autoridad Administradora y de la *Cameroons Development Corporation* para resolver el problema de los bakweri y de otros pueblos vecinos mediante una política de reasentamiento dirigido y ayudado en tierras que se tomarán de aquellas actualmente arrendadas a la *Corporation* hasta la extensión máxima de 25.000 acres; expresa la esperanza de que el pueblo interesado colaborará plenamente con la Administración y la *Corporation* para el cumplimiento de estos planes; se adhiere a las conclusiones y recomendaciones de su Misión Visitadora sobre el problema bakweris y, tomando nota de las medidas ya adoptadas por la Autoridad Administradora a este respecto, recomienda además: que se realicen nuevos esfuerzos para explicar a los bakweris que las tierras pertenecientes a ex enemigos han vuelto realmente al pueblo del Territorio en fideicomiso y que su propiedad le corresponde ahora legalmente; que debe prestarse cada vez mayor atención a la preparación adecuada de los habitantes indígenas para permitirles participar en forma creciente en los asuntos de la *Corporation*; que se desarrolle un programa permanente de información pública para demostrar al pueblo hasta qué punto les favorecen las actividades de la *Corporation*; que debe prestarse especial atención a la readaptación de los bakweris mediante contribuciones especiales procedentes de las ganancias de la *Corporation*; y que la política de reasentamiento dirigido y ayudado por la Administración debe ponerse en vigor tan pronto sea posible y que debe extenderse siempre que sea conveniente a todos los pueblos que viven en las proximidades de las plantaciones o en otras regiones donde existen condiciones semejantes”;

*Expresa* la esperanza de que el pueblo bakweri colaborará con la Autoridad Administradora y la *Cameroons Development Corporation* en la ejecución de sus planes para el reasentamiento en las tierras y el desarrollo comunal;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,  
3 de abril de 190 (T/576).

## 175 (VI). Cuestión de la *Cameroons Development Corporation* planteada en algunas peticiones relativas al Camerún bajo administración británica

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado y examinado* en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la *Cameroons Development Corporation*:

1. Petición formulada por el *Bakweri Land Committee* (T/Pet.4/3/Add.3).

2. Petición formulada por el Sr. F. E. Burnley (T/Pet.4/11-5/5).

3. Petición formulada por la *Cameroons National Federation* (T/Pet.4/16-5/7).

4. Petición formulada por la *Cameroons Federal Union* (T/Pet.4/61-5/66).

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental sobre la cuestión de la *Cameroons Development Corporation* (T/461, parte II, capítulo II a)),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora interesada (T/182 y T/182/Add.1, 2 y 3).

### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la *Cameroons Development Corporation* ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen por el Consejo de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

*Llama la atención* a los peticionarios sobre las recomendaciones relativas a la *Cameroons Development Corporation*, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones,<sup>1</sup> y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo recomienda a la Autoridad Administradora que siga prestando atención a la posibilidad de aumentar el número de miembros indígenas de la *Cameroons Development Corporation* con objeto de transferir lo más pronto posible la dirección y el control de la *Corporation* a los habitantes del Territorio en fideicomiso.

“El Consejo toma nota con satisfacción de la formación por la Administración de pequeños comités compuestos por habitantes indígenas y destinados a proceder a intercambios de opiniones en el plano local con la *Cameroons Development Corporation*, y expresa la esperanza de que tan pronto como sea posible se establezca un comité de carácter análogo en un nivel superior, para permitir que la dirección de la *Cameroons Development Corporation* se mantenga en contacto más estrecho con los habitantes indígenas.”

“El Consejo, tomando nota de que la *Cameroons Development Corporation* se ha instituido para asegurar el bienestar del conjunto de la población en el Territorio, sugiere a la Autoridad Administradora que proceda a un examen general de la situación de la *Corporation* en materia de impuestos, con objeto de estudiar la posibilidad de aumentar la proporción de ganancias que se pueda utilizar directamente en beneficio directo del Territorio en fideicomiso”;

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 68a. sesión.

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,  
3 de abril de 1950 (T/577).

### **176 (VI). Cuestión de las tierras poseídas por compañías privadas y misiones, planteada en algunas peticiones relativas al Camerún bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo decidido y examinado* en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de las tierras poseídas por compañías privadas y misiones:

1. Petición formulada por el *Bakweri Land Committee* (T/Pet.4/3/Add.4).
2. Petición formulada por la *Bwinga Village Community* (T/Pet.4/7).
3. Petición formulada por la *Bafaw Improvement Union* (T/Pet.4/14).
4. Petición formulada por la *Balong Native Authority* (T/Pet.4/15-5/6).
5. Petición formulada por la *Cameroons National Federation* (T/Pet.4/16-5/7).
6. Petición formulada por la *Cameroons Federal Union* (T/Pet.4/61-5/66).

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/486, párrafos 32 a 42) así como de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

*Habiendo tomado nota* de la declaración del representante especial según la cual las peticiones presentadas al Consejo de Administración Fiduciaria plantean casos que son de competencia de los tribunales,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* hacer saber a los peticionarios que, como en opinión del Consejo los tribunales locales pueden decidir sobre sus reclamaciones, y como pueden así obtener cualquier reparación que les corresponda, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,  
3 de abril de 1950 (T/578).

### **177 (VI). Cuestión de las reservas forestales, planteada en algunas peticiones relativas al Camerún bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado* en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de las reservas forestales:

1. Petición formulada por la *Cameroons National Federation* (T/Pet.4/16-5/7).
2. Petición formulada por la *Cameroons Federal Union* (T/Pet.4/61-5/66).
3. Petición formulada por la *Bafaw Improvement Union* (T/Pet.4/14).
4. Petición formulada por los hombres y mujeres de *Bagangu-Akum* (T/Pet.4/51).
5. Petición formulada por la *Bamenda Improvement Association* (T/Pet.4/52-5/65).
6. Petición formulada por el pueblo de *Ejagham* (T/Pet.4/8).
7. Petición formulada por el pueblo de *Mukonje* y de *Bai* (T/Pet.4/12).
8. Petición formulada por la *Balong Native Authority* (T/Pet.4/15-5/6).

*Habiendo tomado nota* de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora interesada (T/486, párrafos 44 a 50) sobre la cuestión de las reservas forestales.

*Habiendo tomado nota* de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que las reservas forestales favorecen el desarrollo económico de los habitantes de los Territorios, que la creación de tales reservas no supone ninguna enajenación de tierras y que todas las ganancias procedentes de las reservas forestales siguen siendo propiedad de la comunidad indígena,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Toma nota* con satisfacción de la política de la Autoridad Administradora en lo relativo a la creación de reservas forestales;

*Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora seguirá adoptando medidas para explicar su política a las poblaciones interesadas;

*Llama la atención* a los peticionarios sobre la recomendación relativa a reservas forestales aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones<sup>1</sup> y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, reconociendo que es deber de la Autoridad Administradora proteger los recursos forestales

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 68a. sesión.